

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ARACELLY DEL SOCORRO ROJO BETANCUR
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• SURAMERICANA DE SEGUROS• PORVENIR S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 011 2016 01359 00
Instancia	Primera
Decisión	DA POR CONTESTADA –ADMITE LLAMAMIENTO

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de **PORVENIR S.A.** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho dará por contestada la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, cumpliéndose los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **PORVENIR S.A.** presenta escrito mediante el cual efectúa llamamiento en garantía frente a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Para justificar el llamamiento, **PORVENIR** manifiesta que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** expidió la póliza de seguro previsional colectivo de Invalidez y Sobrevivientes mediante la cual se amparó a los afiliados de Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. hoy Porvenir S.A. para obtener el pago de la suma adicional que se requiera para completar el capital necesario para financiar el pago de las pensiones de invalidez y muerte de sus afiliados, siempre y cuando la invalidez o la muerte del afiliado sea por riesgo común, ocurra durante la vigencia de la póliza y se cumpla con los demás requisitos adicionales exigidos en la misma.

Como respaldo a este llamamiento, aportó copia de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia N°92014109900129.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero: DAR POR CONTESTADA la demanda respecto de **PORVENIR S.A.**

Se reconoce personería para representar los intereses de **PORVENIR S.A** a **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ** con **T.P. 15.530**, profesional a la que una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Segundo: ACEPTAR el llamamiento en garantía a que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** efectuado por **PORVENIR S.A.**

Tercero: Correr traslado a la llamada en garantía por el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y ejerza sus derechos de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de las correspondientes notificaciones las cuales estarán a cargo de **PORVENIR S.A.** y que de no lograrlo en el término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaces.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70d234841323100a53bdc70fb0a587ddbc796a7af8cc00a20b8718e69517a8**

Documento generado en 04/08/2022 04:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>